

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO
DE DOCTOR MORA, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCIII Tomo CXLIV	Guanajuato, Gto., a 7 de marzo del 2006	Número 38
-------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Doctor Mora, Gto.

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto.....	38
--	----

El ciudadano Miguel Valencia Cárdenas, Presidente Constitucional 2003-2006 del Municipio de Doctor Mora, Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69, fracción I inciso b) y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número 22 de fecha 07 de noviembre del 2005 aprobó por unanimidad el siguiente:

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de
Servicios.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES .**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles que realicen las dependencias de gobierno municipal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Proveedor.-** La persona física o moral que celebre contrato de adquisiciones, arrendamiento o servicios;

II. **Licitante.-** La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien, de licitación restringida;

III. **Dependencias.-** la Secretarías , Direcciones y Departamentos establecidos por el organigrama, aprobados por el Ayuntamiento para la organización y funcionamiento del mismo; y

IV. **Comité.-** Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios.

V. **La Ley.-** La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

VI. **El Reglamento Estatal .-** Reglamento a la Ley de Adquisiciones Enajenaciones y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo; y

VII. **Operación.-** Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con muebles e inmuebles que regula el presente ordenamiento.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento las adquisiciones comprenden:

I. La adquisición de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de la obra Pública por Administración directa;

II. La adquisición de bienes muebles que incluyan la instalación por parte del proveedor en inmuebles propios para el funcionamiento de las dependencias de la administración.

III. La contratación de servicios de mantenimiento, reconstrucción, remodelación a bienes muebles e inmuebles.

IV. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

V. Prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones relacionadas con bienes muebles e inmuebles, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios.

VI. Servicios de cualquier otra naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y que se encuentre relacionado con bienes muebles e inmuebles; y

VII. Se deroga.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento compete al Presidente Municipal y/o al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, de acuerdo a las siguientes modalidades:

I. Cuando el monto de la operación no exceda de cuatrocientas veces el salario mínimo general vigente en el estado, podrán ser estos directamente autorizados por el Presidente Municipal.

II. Cuando exceda de cuatrocientas veces hasta el tope máximo de adjudicación directa con cotización de tres proveedores, autorizado por el Congreso del Estado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal correspondiente, la operación será autorizada por el comité. Para los efectos de lo anterior el comité acatará el procedimiento y montos marcados por la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente; y

III. Cuando exceda del límite de la fracción anterior consistente en los cuatrocientos salarios mínimos, el comité será quien sustancie los procedimientos que de acuerdo al monto de la operación señala la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Cuando se trate de operaciones en las que se apliquen en su totalidad o concurren recursos de carácter federal regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sustanciará los procedimientos de adjudicación que ésta señala atendiendo a montos de la operación y relacionado al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Tratándose de arrendamientos o prestación de servicios, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de las mensualidades corresponda a un doceavo de los límites señalados; en caso de no existir mensualidades, se tomarán como base los límites indicados para cada operación.

Artículo 5.- El presente Reglamento será aplicable a las personas físicas o morales que realicen con la Administración Municipal, las operaciones a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 6.- El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios, estará integrado por las siguientes personas:

I. Un Presidente del comité, que recaerá en un miembro del Ayuntamiento;

II. Un Tesorero, mismo que recaerá en el Tesorero Municipal;

III. Un Secretario, que recaerá en un miembro del Ayuntamiento;

IV. Un Representante de la Administración ; y

V. Un Regidor por cada fracción parlamentaria.

Artículo 7.- Los integrantes del Comité de Adquisiciones a que se refiere el artículo 6 serán designados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 8.- Dentro de los primeros sesenta días de cada Administración, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal procederá a la integración de ese comité en los términos de los artículos precedentes.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 9.- El Comité funcionará bajo la dirección del Presidente de dicho Comité, que será un miembro del Ayuntamiento designado por el mismo.

Artículo 10.- Todos los integrantes del comité tendrán voz y voto en las decisiones de la misma.

Artículo 11.- El comité sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación de 24 horas formule el secretario del mismo, debiendo señalar la fecha, hora y lugar; así como el orden del día a agotarse en la sesión.

Artículo 12.- Para que tengan validez las decisiones del comité será necesario el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes en la misma; en caso de empate el presidente del comité tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- Se considerará la existencia de quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión del comité en la hora señalada en la convocatoria y con tolerancia de treinta minutos; en caso de que no exista quórum legal se lanzará nueva convocatoria para celebrarse la sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con los miembros del comité que se encuentren presentes.

Artículo 14 .- La sesión se realizará bajo el orden del día que se señale en la convocatoria, o en su caso bajo las modificaciones autorizadas por el comité al inicio de la sesión en el punto relativo a la lectura y aprobación del mismo, levantándose acta del desarrollo de la misma por el secretario del comité, la cual será firmada por los

integrantes del comité que participen en la sesión anexando los documentos relacionados para tal fin.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 15 .- Son atribuciones del comité:

I. Sustanciar y resolver los procedimientos que se indican en el artículo 4 del presente reglamento.

II. Autorizar las operaciones de su competencia.

III. Nombrar de entre los integrantes del comité presentes a un secretario provisional a propuesta del presidente del comité, ante la ausencia del secretario del mismo.

IV. Las que le confiera el Ayuntamiento, las que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato en el capítulo quinto de su título octavo, y las demás que señale la legislación aplicable.

V. Autorizar las Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación es de servicios en términos del presente Reglamento; y

VI. Las demás que le asigne el Cabildo o que permitan introducir una mayor eficiencia en el padrón municipal.

Artículo 16 .- Son atribuciones del Presidente del comité.

I. Convocar a sesión del comité en ausencia o imposibilidad del secretario del mismo;

II. Emitir voto de calidad en caso de empate en sesiones del comité;

III. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sean manejados exclusivamente por el Comité de Adquisiciones y se ajusten a las normas establecidas por el presente reglamento y/o la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Guanajuato;

IV. Llamar al orden en el desarrollo de las sesiones del comité;

V. Verificar que se ejecuten los dictámenes del comité; y

VI. Las demás que señale el presente reglamento y legislación aplicable.

Artículo 17 .- Son atribuciones del Secretario del comité:

I. Convocar a sesión al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamiento en los términos a que se refiere el artículo 11 de este ordenamiento, a petición del Presidente o de las dos terceras partes que conforman el mismo;

II. Llamar a que en cada sesión que celebre el comité se cumplan con los lineamientos marcados en este ordenamiento;

III. Se deroga;

IV. Verificar que el Tesorero Municipal, y en su caso el Secretario del Ayuntamiento, realicen las bajas y altas en el inventario de bienes muebles e inmuebles desprendidas de los procedimientos que agote el comité;

V. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los cuerdos tomados por el Comité; y

VI. Las demás que le sean asignadas por el Presidente Municipal, por el Cabildo o por el Presidente del propio Comité.

Artículo 17 bis.- Los integrantes del comité auxiliaran al Presidente y Secretario del mismo en todo aquello que se solicite para el estudio e integración de los expedientes o documentación relativa a las solicitudes que se formulen al comité tras solicitud expresa.

Artículo 17 ter.- En caso de ausencia del presidente del comité en las sesiones del mismo fungirá como tal el secretario del comité quien ejercerá las atribuciones señaladas en el artículo 16 relativas al desarrollo de la sesión, incluyendo el voto de calidad y la propuesta de secretario provisional. Para el caso de ausencia de ambos funcionarios se tendrá por desierta la sesión y los funcionarios ausentes deberán convocar a nueva sesión a celebrarse dentro de las 48 horas siguientes, levantándose en el acta correspondiente a la nueva sesión la justificación a la ausencia o en su caso un llamado a la atención.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y SERVICIOS.

Artículo 18 .- Las erogaciones autorizadas con motivo de las operaciones que regula el presente reglamento se realizaran a través de la tesorería municipal, respaldas con el acta de sesión correspondiente o autorización del Presidente Municipal en su caso, previo se haya agotado el procedimiento correspondiente.

Artículo 19.- En ningún caso se deberá realizar operación alguna sin que se haya agotado el procedimiento correspondiente.

Artículo 20.- Es competencia exclusiva de los integrantes del comité de adquisiciones solicitar cotización a proveedores ya que en ningún caso los presentará el solicitante.

Artículo 21.- Los actos y contratos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios objeto del presente Reglamento no podrán realizarse a favor del Servidor Público que en cualquier forma intervengan en los mismos, tenga interés personal, familiar, de negocios incluyendo a aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado, civiles o para terceros con los que tengan relaciones laborales, de negocios para socios, sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 22.- Las adquisiciones a que se refiere este ordenamiento serán:

- I. Ordinarias; y
- II. Extraordinarias

Artículo 23.- Se consideran ordinarias aquellas adquisiciones que en forma regular y periódica se pueden prever por las diversas dependencias de acuerdo a los programas previamente establecidos; y por extraordinarias se entenderán todas aquellas no comprendidas en la descripción anterior.

Artículo 24 .- Para que una cotización en las modalidades de adjudicación directa pueda ser discutida y en su caso aprobada por el comité deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Que se haya entregado al secretario o presidente del comité, por parte del titular de la dependencia del gobierno municipal que solicita, con anticipación a la celebración de la sesión en la que se pretenda discutir;
- II. Que se entregue justificación de la adquisición que se solicita;
- III. Las cotizaciones que soliciten los integrantes del comité respecto de una solicitud deberán integrarse en un padrón de proveedores; y
- IV. Se presentarán por lo menos tres cotizaciones de proveedores distintos, salvo el caso de proveedores únicos, o cuando el comité dé su conformidad en sesión sobre un solo proveedor.

Artículo 25.- Las adquisiciones ordinarias de bienes y servicios se realizarán sobre las siguientes bases:

- I. Anualmente el Tesorero Municipal con cada uno de los Directores o responsables de las direcciones o áreas, determinarán de acuerdo a las políticas fijadas por el Comité de Adquisiciones, qué bienes y servicios se

requerirán en montos globales y cuales se contratarán en montos parciales;

II. Para decidir las compras de bienes y servicios, se tomarán en consideración, entre otros los siguientes elementos:

a) La existencia en almacén en relación con los índices de consumo, la disponibilidad en el mercado y tiempo de entrega;

b) La justificación de la compra;

c) La oportunidad de la compra, en relación con los recursos financieros disponibles y la expectativa de los precios de existencia de una partida expresa señalada en el presupuesto, así como que se cuente con un saldo disponible; y

III. Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios, deberán firmar las propuestas de adquisiciones que se aprueben, mismas que deberán anexarse a las documentaciones que ampare la compra al momento de enviarse a la Tesorería para su pago.

Artículo 26.- La selección del proveedor en las modalidades de adjudicación directa se realizará tomando en cuenta los siguientes aspectos:

I. El precio del bien o servicio;

II. Su calidad;

III. El servicio que ofrece cada proveedor;

IV. Las condiciones de pago;

V. Las garantías que se ofrece; y

VI. Gastos de transportación y entrega.

Artículo 27.- Se preferirán los proveedores de bienes y servicios en igualdad de circunstancias a:

I. Las dependencias, organismos y entidades publicas municipales;

II. Entidades Públicas Estatales;

III. Entidades Públicas Federales;

IV. Sociedades Cooperativas y empresas ejidales;

V. Empresas privadas o mixtas Guanajuatenses; y

VI. Empresas nacionales o extranjeras.

Artículo 27 bis.- En cuanto a lo que fuese omiso el presente ordenamiento respecto de los procedimientos de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, se estará a lo dispuesto de manera supletoria por la Ley Orgánica Municipal, Ley de Adquisiciones y el Reglamento a la Ley de Adquisiciones para el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- A los Infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

I. Si se trata de Servidores Públicos se aplicará el procedimiento que indique la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios ; y

II. Si el infractor no tiene el carácter de Servidor Público, se le impondrán las sanciones que se prevén en los Reglamentos Municipales y demás Ordenamientos Legales aplicables, sin perjuicio en su caso de exigir la responsabilidad civil o penal correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

Artículo 29.- Contra las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento procederán los medios de impugnación previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Este Reglamento entrará en vigor después de cuatro días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se deroga en su caso las publicaciones que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

Artículo Tercero.

Los procedimientos de adquisiciones iniciados antes de que entre en vigor el presente Reglamento, serán concluidos en los términos pactados.

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 70 fracción IV y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Reglamento, dado en el salón de cabildo del palacio Municipal de Doctor Mora Guanajuato., a los 04 días del mes de enero de 2006 dos mil seis.

C. Miguel Valencia Cárdenas
Presidente Municipal

Lic. Araceli Mata Martínez
Secretario de Ayuntamiento

(Rúbricas)

Nota: Mediante Acuerdo Municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 93, Segunda Parte, de fecha 10 de junio del 2008, se reformaron los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 28 y 29, y se adicionan los artículos 17 bis, 17 ter y 27 bis, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto.

Mediante Acuerdo Municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20, Segunda Parte, de fecha 3 de febrero del 2009, se reformaron las fracciones I y III del artículo 6 y el precepto 9; se adicionó la fracción IV al artículo 4 y se derogó la fracción VII del artículo 3 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto.